

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
22 MAY 2002		
SEC. 9	9618	9130

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Art. 1°.- Fíjase en 25% el porcentaje máximo de participación accionaria que personas físicas o jurídicas extranjeras podrán tener directa o indirectamente en empresas argentinas cuyo objeto principal sea la actividad comunicacional masiva, ya sea radial, televisiva, gráfica, o se materialice a través de redes informáticas nacionales o internacionales.

Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras no estarán alcanzados por las disposiciones de la misma.

Art. 2°.- Será nulo de nulidad absoluta cualquier acuerdo o decisión judicial en cuya virtud se excedan estos límites, incluso los derivados de la aplicación de leyes que regulen procesos concursales y/o falimentarios.

Art. 3°.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su publicación.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dr. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional

CARLOS CALLEGOT

CARLOS ROMERO

DANTE ELIZONDO

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación

F. SERRAVALLO

JOSE LUIS SERRAVALLO